

Expediente: **304/19**

Carátula: **ARGUELLO EDGARDO RAYMUNDO C/ HERNANDEZ CHIRISTAN CESAR S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **MEDIACIÓN - FUERO CIVIL CJC**

Tipo Actuación: **CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL**

Fecha Depósito: **10/03/2022 - 05:22**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Mediación - Fuero Civil CJC

ACTUACIONES N°: 304/19



H20101324684

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ART. 10 LEY 7844

CÉDULA N° 708/22

Concepción, 09 de marzo de 2022

LEGAJO N°: 304/19

REF: ARGUELLO EDGARDO RAYMUNDO c/ HERNANDEZ CHIRISTAN CESAR s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

JUZGADO SORTEADO: civil 2

FECHA DE INICIO: 24/04/2019

MEDIADOR: SOMONTE ANDREA PATRICIA

Se notifica a: **ARGUELLO,EDGARDO REYMUNDO**

Letrado: **CRUZADO SANCHEZ CARLOS,NN**

Domicilio Digital: **900000000000**

El **CENTRO DE MEDIACION JUDICIAL DE CONCEPCION**, lo convoca para la Audiencia de Mediación que se realizará el día **16/3/2022** a hs. **11.30** la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma **GOOGLE MEET** debiendo ingresar al enlace <https://meet.google.com/ayj-tbcm-ert>, conforme lo establecido por la Ley N° 7844 y su Reglamentación. En razón de las medidas sanitarias y en aplicación de las Acordadas N° 276/20 y 288/20 de la C.S.J.T., las audiencias se realizarán preferentemente en modalidad virtual a través de videoconferencia, para lo cual deberá comunicarse con la Sra. Mediadora indicado en el epígrafe al teléfono **TEL 03865-421079 CEL 03865-15305206**. En caso de que excepcionalmente debieran realizarse en forma presencial, las mismas tendrán lugar en la sala habilitada ubicada en **SAN MARTIN 1593 - CONCEPCION -**.

La concurrencia a la misma es **personal**, debiendo acreditar su identidad con documento habilitante, salvo las excepciones previstas en las disposiciones normativas que a continuación se transcriben, y con asistencia letrada obligatoria, debiendo adjuntar el letrado poder suficiente, bonos profesionales y aportes de ley 6059 y 5480 (Ley N° 6023 CAS). En caso de no poder costear la misma, podrán solicitarla con la debida antelación a través de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la U. N. T.; U. N. S. T. A. ; o Colegios de Abogados; Defensorías Oficiales ante quienes deberán acreditar la imposibilidad de costear un abogado particular, mediante la presentación de la declaración Jurada e informes requeridos por la Ley 6.314.

La incomparecencia injustificada de cualquiera de las partes dará lugar a la aplicación de una multa equivalente a dos veces la retribución básica que le corresponde percibir al Mediador por su gestión (art. 13 2º párrafo -Ley 7844).NT

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

M.E N° ----- RECIBIDO HOY----- de ----- de 202---.

Para su cumplimiento pase al OFICIAL NOTIFICADOR Sr. -----.

Secretario Jefe

A hora ----- del día ----- de ----- de 202---.

Se dejó cédula en ----- y se devolvió
el original a Secretaría de origen.-

Actuación firmada en fecha 09/03/2022

Certificado digital:
CN=ALDERETE María Vanessa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253313280

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.